# **ACUERDO SUPERIOR No. 01 DE 2015** (15 de abril de 2015)

Por medio del cual se reglamentan los procesos de elección de Representantes sometidos a período de los diferentes Órganos de Gobierno y Dirección de la Institución de conformidad con el Artículo 18 Parágrafo Segundo y el Artículo 28 Parágrafo Tercero del Nuevo Estatuto General Aprobado mediante Acuerdo Superior N° 09 del 21 de Octubre de 2014.



El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Luis Amigó en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y

## **CONSIDERANDO QUE:**

PRIMERO. El Artículo 1 de la Constitución Política de Colombia consagra la naturaleza del Estado, definiéndolo esencialmente con un carácter social y democrático de derecho, lo cual implica que sus actuaciones se ciñan a la legalidad, se dé una vigencia real de los derechos fundamentales y también se garanticen mecanismos de participación democrática, real, plural y efectiva, de igual modo el Artículo 68 establece que en los establecimientos educativos La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación.

SEGUNDO. El Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, en concordancia con el Artículo 69 de la Constitución Política, referido a la autonomía universitaria, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

TERCERO. Mediante Acuerdo Superior No. 09 del 21 de octubre de 2014, se aprobó un nuevo Estatuto General, con miras a ser presentado al Ministerio de Educación Nacional para su ratificación, dentro del proceso adelantado para Reconocimiento como Universidad.

CUARTO. La Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, mediante comunicado 2015-IE-009508 del 27 de marzo de 2015, solicitó a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad que la Funlam debe activar los mecanismos democráticos que permitan los procesos de elección y participación de los representantes de la comunidad educativa para cada uno de los Órganos Máximos de Dirección de la Institución de Educación Superior.



QUINTO. Coherente con el inciso anterior, el nuevo Estatuto General, Acuerdo Superior No. 09 del 21 de octubre de 2014, remitido al Ministerio de Educación Nacional, estableció claramente que sería el mismo Consejo Superior quien reglamentará lo relacionado con los procesos electorales ante los diferentes Órganos de Gobierno existentes en la Institución, en consonancia con lo prescrito en el Artículo 68 de la Constitución Política, Numeral 7 del Artículo 5 del Decreto 1478 de 1994 y demás normas que adicionen, modifiquen o sustituyan", particularmente en los estamentos docente, estudiantil y de graduados, dejando claro en los mismos Estatutos que serían elegidos cada uno de ellos de manera democrática y directa por el mismo estamento que representan.

**SEXTO**. El Estatuto General de la Fundación Universitaria Luis Amigó, consagra la composición de sus Órganos de Gobierno, con representación de los diferentes estamentos, lo cual implica que la misma sea real y corresponda a los criterios de legitimidad de los representantes, con procesos electorales objetivos, transparentes, ceñidos a la legalidad y que garanticen una efectiva participación directa y democrática. De igual manera, procede con los Comités y sus representantes sometidos a periodos, considerados en la Estructura Orgánica o creados por disposición rectoral.

**SÉPTIMO.** Mediante Resolución Rectoral número 35 de septiembre 8 de 1998, la cual fue modificada mediante Resolución Rectoral número 05 de febrero 13 de 2002 y el Acuerdo Superior No. 10 del 30 de julio de 2013, se reglamentó lo relativo a la elección de miembros no permanentes o sometidos a periodo en los diferentes Comités y Consejos de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

OCTAVO. Es necesario actualizar la normatividad interna en materia electoral, conforme a los criterios de legitimidad y participación real, directa y efectiva de los distintos representantes de los estamentos docente, estudiantil y de graduados, u otros que deban considerarse, para la elección de sus miembros sometidos a período ante los distintos Órganos de Gobierno y comités creados institucionalmente, en los términos del nuevo Estatuto General y las demás normas internas, lo cual fue presentado ante el Ministerio de Educación Nacional para adelantar el proceso de Reconocimiento como Universidad.

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reglamentación. De conformidad con el Estatuto General, reglamentar lo relacionado con la elección de representantes sometidos a período en los diferentes Órganos de Gobierno y demás comités de la Fundación Universitaria Luis Amigó: Docentes, Estudiantes, Egresados y otros que lleguen a considerarse.

ARTÍCULO SEGUNDO. Principios. La participación en los procesos electorales, en la Fundación Universitaria Luis Amigó, estará orientada desde los siguientes principios:

- 1. Cumplimiento de la Constitución y la Ley
- 2. Autonomía Universitaria
- 3. Participación real y democrática
- 4. Legitimidad
- 5. Pluralismo
- 6. Transparencia
- 7. Objetividad
- 8. Efectividad
- 9. Autogestión

ARTÍCULO TERCERO. Todas las elecciones en las que se elijan representantes de los diferentes estamentos ante los Órganos de Gobierno Institucional deberán realizarse de manera democrática y directa por cada uno de los estamentos que eligen su respectivo representante. De todos los que postulen su nombre será elegido aquel que obtenga al menos la mitad más uno del total de los votos consignados en la respectiva elección.

**ARTÍCULO CUARTO**. La Secretaría General conjuntamente con el Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas será la unidad responsable de adelantar bajo criterios éticos y de transparencia todos los procesos electorales en la Institución.

Parágrafo Primero. El Secretario General al comienzo de cada año lectivo publicará el calendario de las elecciones a realizarse, de modo que toda la comunidad educativa esté informada y quienes aspiren a ocupar puestos de representación en los diferentes Órganos de Gobierno Institucional puedan adelantar las gestiones de inscripción y presentación de propuestas ante los diferentes estamentos que pretenden representar.

ARTÍCULO QUINTO. Garantías electorales. En cada proceso electoral se constituirá un Tribunal de Garantías Electorales encargado de velar por las diferentes garantías que deben permear dicho proceso, en cumplimiento de los mecanismos electorales establecidos en la Ley, estará conformado por: el Secretario General, quien lo presidirá; el Jefe de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas; el Director del Consultorio Jurídico, El Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior; el Representante de los Docentes ante el Consejo Superior y el Representante de los Graduados ante el Consejo Superior, quienes auditarán el proceso para que se realice en términos de transparencia y garantismo electoral. Dicho Tribunal tramitará quejas, reclamos y demás inconsistencias que sean anotadas, con participación directa de las personas que se consideren vulneradas o sus representantes.

## ARTÍCULO SEXTO. Disposiciones electorales.

- A. Los procesos electorales estarán siempre direccionados estratégicamente por la Dirección del Consultorio Jurídico y con la ayuda efectiva de los estudiantes del Programa de Derecho, área de derecho público, como una práctica del mismo.
- B. En cada proceso electoral se deberá realizar un proceso de convocatoria, inscripción, votación, escrutinio, elección y certificación de los elegidos, responsabilidad asignada al Consultorio Jurídico y al Tribunal de Garantías Electorales.
- C. En caso de demandas electorales, éstas serán resueltas por el Tribunal de Garantías Electorales, la cual debe interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes, a la certificación de los elegidos y resuelta en un término no superior a 10 días hábiles, contra la cual solo procederá el recurso de reposición interpuesto dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación de los resultados en debida forma.
- D. En caso de que no sea elegido un representante en los procesos electorales regulares, se convocarán a elecciones atípicas para elegir al correspondiente representante, lo cual deberá hacerse dentro de los 30 días calendarios siguientes.
- E. En caso de que triunfe el voto en blanco, se procederá a realizar nuevamente la elección dentro de los 30 días siguientes, quedando inhabilitados los candidatos que se hayan propuesto en dicho el proceso electoral.
- F. En caso de que triunfe el voto nulo, se aplicará la disposición anterior sin inhabilitar los candidatos que se hayan presentado.
- G. En caso de empate de votos, se procederá a realizar otra elección con los candidatos que obtuvieron la misma votación, la cual se realizará dentro de los 30 días calendarios siguientes.
- H. Todo proceso electoral podrá ser por voto marcado manualmente, voto electrónico, procesos mixtos de votación, que en todo caso garanticen la transparencia del proceso respectivo.
- Las votaciones se realizarán en franjas calendario que garanticen la cobertura de las distintas jornadas y metodologías y podrán extenderse entre 1 y 3 días de votación.
- J. De todos los procesos electorales, deberán quedar los correspondientes registros y levantarse las actas respectivas que serán elaboradas por la Dirección del Consultorio Jurídico.

- K. En todo proceso electoral, deberá contarse con el compromiso efectivo de los directivos académicos: Decanos, Directores de Programa, Directores de Centros Regionales, Director Escuela de Posgrados, Coordinadores de Posgrados, quienes deberán apoyar todos los procesos de sensibilización, convocatoria, participación y realización de las jornadas electorales, quedando para éstos prohibida la militancia a favor de un candidato específico, lo cual será considerado como falta disciplinaria, en aras de rodear de las mismas garantías de participación a todos los postulados.
- L. Durante las jornadas de las votaciones quedará prohibido todo proselitismo, publicidad, propaganda, campaña por cualquier medio a favor de cualquier candidato, lo cual se considerará falta gravísima y permitirá impugnar ante el Tribunal de Garantías Electorales la elección de quien haya sido elegido desconociendo tales limitantes.
- M. Al finalizar cada proceso electoral, el Consultorio Jurídico presentará un informe respectivo del mismo describiendo el proceso, los resultados, las deficiencias, las fortalezas y las acciones de mejora, lo cual deberá hacerse dentro de los 15 días siguientes a la terminación del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De la elección de Representantes ante el Consejo Superior. Los Directivos Académicos, Docentes, Estudiantes y Egresados que serán elegidos ante el Consejo Superior, deberán reunir las calidades descritas en el Artículo 17 del Estatuto General. Sus procesos de elección deberán respetar los siguientes lineamientos:

- A. Representante de los Directivos Académicos (Artículo 17 literal d). Podrán postular su nombre para representar este estamento quienes ostenten los siguientes cargos en la Institución: Vicerrectores de Investigaciones y Académico, Directores de Bienestar Universitario y de Extensión y Servicios a la Comunidad, Decanos de Facultad, Directores de Programas Académicos de Pregrado, previa convocatoria que realizará la Secretaría General, con una antelación no inferior a 15 días al proceso de elección. Los candidatos a asumir ésta Representación deberán inscribir sus candidaturas ante el Consultorio Jurídico de la Institución dentro de las fechas establecidas en el calendario electoral de la Institución. El Representante será elegido mediante votación secreta en el día y hora indicada en el cronograma Institucional para elección de representantes ante Órganos de Gobierno Institucional. El grupo de electores estará conformado por los integrantes del Comité Rectoral y el grupo de Decanos de la Institución, conforme a lo establecido en el Artículo 28 literal c de los Estatutos de la Institución.
- B. Representante de los Docentes (Artículo 17 literal e). Será elegido entre quienes postulen su nombre y reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto General. Los candidatos a asumir ésta representación deberán inscribir sus candidaturas ante el Consultorio Jurídico de la Institución dentro de las fechas

establecidas en el calendario electoral de la Institución. Estarán facultados para votar y elegir al representante de este estamento todos aquellos docentes que a la fecha en que se realizan las votaciones tengan contrato laboral vigente con la Funlam.

- C. Representante de los Estudiantes (Artículo 18 literal e). Será elegido de manera democrática y directa por todo el estamento estudiantil que a la fecha de elecciones tenga activa su matrícula como estudiante regular de la Funlam. Los candidatos a asumir esta representación deberán inscribir sus candidaturas ante el Consultorio Jurídico de la Institución dentro de las fechas establecidas en el calendario electoral de la Institución, cumpliendo plenamente los requisitos establecidos en el Artículo 18 literal e del Estatuto General.
- D. Representante de los Graduados. Será elegido entre quienes postulen sus nombres conforme a los requisitos establecidos en el Estatuto General Artículo 18 literal f. Los candidatos a asumir esta representación deberán inscribir sus candidaturas ante el Consultorio Jurídico de la Institución dentro de las fechas establecidas en el calendario electoral de la Institución. Podrán elegir a su Representante todos los graduados de la Institución que a la fecha de elección no se encuentren sancionados en el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO OCTAVO. De la elección de Representantes ante el Consejo Académico. El Artículo 27 del Estatuto General consagra como representantes de los diferentes estamentos sujetos a periodo:

- Un Directivo académico del grupo de Decanos.
- Un Representante de los Graduados.
- Un Representante de los Docentes de los programas de pregrado.
- Un Representante de la Escuela de Postgrados
- Un Representante de los Estudiantes.
- A. Un Directivo académico del grupo de Decanos. Será elegido por todos los Decanos de la Institución. Los candidatos a asumir esta representación deberán inscribir sus candidaturas ante el Consultorio Jurídico de la Institución dentro de las fechas establecidas en el calendario electoral de la Institución.
- B. Representante de los Graduados. Será elegido entre quienes postulen sus nombres ante el Consultorio Jurídico de la Institución conforme a los requisitos establecidos en el Artículo 28 literal d del Estatuto General. Podrán participar en la elección todos los graduados de la Funlam que a la fecha de elección no presenten sanciones disciplinarias para el ejercicio de su profesión.
- C. Un (1) Representante de los Docentes de los programas de pregrado. Será elegido por todo el estamento docente de los programas de pregrado. Los candidatos a asumir esta representación deberán inscribir sus candidaturas

ante el Consultorio Jurídico de la Institución, dentro de las fechas establecidas en el calendario electoral de la Institución. Sin excepción, deben reunir los requisitos establecidos en el Estatuto General, Articulo 28 literal a.

- D. Un (1) Representante de la Escuela de Posgrados. Será elegido de manera democrática y directa por todo el estamento docente de la Escuela de Posgrados para períodos de 2 años, entre quienes se postulen y reúnan los requisitos idénticos a los que se exigen para los docentes de pregrado. Los candidatos a asumir esta representación deberán inscribir sus candidaturas ante el Consultorio Jurídico de la Institución dentro de las fechas establecidas en el calendario electoral de la Institución.
- E. Un (1) Representante de los Estudiantes. Será elegido de manera democrática y directa por todo el estamento estudiantil. Los candidatos a asumir esta representación deberán inscribir sus candidaturas ante el Consultorio Jurídico de la Institución dentro de las fechas establecidas en el calendario electoral de la Institución. Podrán ser electores todos los estudiantes que en la fecha de elecciones tengan activa su matrícula como estudiantes regulares de cualquier programa de pregrado o posgrado en la Funlam.

ARTÍCULO NOVENO. De la elección de Representantes ante los Consejos de Facultad, Consejo de Escuela de Posgrados y Comités Curriculares. En dichos Órganos Colegiados serán elegidos de manera democrática y directa y por los respectivos estamentos, los Representantes de los Docentes, Estudiantes y Graduados, previa convocatoria realizada por la Secretaría General al inicio de cada anualidad; procesos electorales que deberán realizarse antes del último día hábil del mes de febrero de cada año. Los candidatos de cada estamento deberán reunir los requisitos establecidos en el Estatuto General o la Estructura Orgánica de la Institución.

Los Docentes, Estudiantes y Graduados, podrán inscribirse por cada Facultad o Escuela en el caso de sus Consejos o por cada programa académico, en el caso de los Comités Curriculares.

Parágrafo. Lo prescrito en este Artículo, se extenderá también, mutatis mutandi, para la elección democrática en otros comités institucionales creados por la Estructura Orgánica o por disposición Rectoral.

ARTÍCULO DÉCIMO. Vacancia. Cuando se presente la vacante de alguno de los representantes en alguno de los Órganos de Gobierno Institucional por renuncia o sanción, será reemplazado por quien haya obtenido el segundo lugar en la votación que se realizó para elegir a dicho representante, quien desempeñará dicha representación por el tiempo que faltare para terminar el correspondiente periodo, en cuanto lo autorice el Estatuto General o éste no prevea otra manera de suplir la vacante.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Vacíos y normas supletivas. En caso de vacíos, éstos se suplirán de manera genérica con lo que establece la Ley y la Constitución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Derogatoria y vigencia. Esta disposición deroga el Acuerdo Superior No. 10 del 30 de julio de 2013 e iniciará su vigencia tan pronto sea ratificado el nuevo Estatuto General por parte del Ministerio de Educación Nacional dentro del proceso de Reconocimiento como Universidad.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los quince (15) días del mes de abril de 2015.

PRESIDENTE (E)

LA SECRETARIA AD HOC

Padre OMAR JAVIER DUITAM

MARTHA LUCÍA BETANCUR ESTRADA